

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

En la ciudad de Metepec, Estado de México, a 31 de enero del 2020 el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, M. en D. Luis Enrique Guerra García, con fundamento en lo dispuesto por el Lineamiento número CUARENTA Y DOS de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México en fecha 30 de octubre de 2008, así como el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y VISTO el escrito de la solicitud de información pública realizada por el [REDACTED] el 30 de enero de 2020 del año en curso a la que el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), le asignó el Folio No. 00025/SEDUM/IP/2020, la cual cumple con todos los requisitos a que se refiere el artículo 155 de la Ley en mención; y toda vez que en particular se solicita:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"Solicito la autorización, permiso, documento, licencia, aprobación, consentimiento y/o cualquier otro documento que haya sido emitido en ejercicio de su facultades, para permitir la obstrucción, cierre, limitación, reducción y/o privatización de los dos accesos a la Calle Llano de Coapa. (uno acceso con [REDACTED] y el otro acceso con esquina [REDACTED] Estado de México, C.P. 54715, así como de las áreas verdes públicas, e instalaciones deportivas públicas a las que se accede mediante dicha vialidad, lo anterior mediante la construcción de una reja metálica y valla perimetral que los habitantes de dicha calle han efectuado e instruido, perforando el pavimento y áreas verdes, y alterando la morfología de la zona.

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN: La calle Llano de Coapa, colinda tanto con [REDACTED] Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54715, justificación de no pago: Por su naturaleza, la información solicitada lo amerita, además de tratarse de circunstancias de interés social." (Sic)

Y atento a su contenido se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

La Unidad de Transparencia **concluye que la información solicitada no corresponde al ámbito de competencia de esta Secretaría**, lo anterior derivado de las atribuciones que le confiere el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como lo estipulado en el artículo 5.9 del Código Administrativo del Estado de México. Derivado de estas atribuciones se hace del conocimiento del solicitante que esta dependencia no genera esta información, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Sujetos Obligados en este caso la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, sólo está obligada a proporcionar la información que se le requiera Y QUE OBRE EN SUS ARCHIVOS.

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

No obstante lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley referida, se comunica al particular que la información solicitada puede ser competencia del H. Ayuntamiento Cuautitlán Izcalli; por lo que se sugiere dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia de dicha dependencia a través del SAIMEX, o comunicarse a los teléfonos (55) 5864.2500 Ext. 5315 y 5316 para recibir orientación sobre cómo obtener la información que solicita.

A lo anterior y atendiendo lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 se hace de su conocimiento que en caso de considerar que la respuesta emitida por esta Secretaría, le pare perjuicio podrá interponer recurso de revisión, en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido efectos la notificación de dicha respuesta. **ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ M. EN D. LUIS ENRIQUE GUERRA GARCÍA, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO. – RÚBRICA.-**

